



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
18 de marzo de 2004
Español
Original: español/inglés

Comisión de Estupefacientes

47º período de sesiones

Viena, 15 a 22 de marzo de 2004

Temas 3 b) y 7 c) del programa

Debate temático: drogas sintéticas y fiscalización

de precursores: fortalecimiento de los sistemas de fiscalización

de precursores y prevención de su desviación y tráfico

Aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas:

seguimiento del vigésimo período extraordinario de sesiones

de la Asamblea General

Colombia*, Irán (República Islámica del), Paquistán, Tailandia y Turquía: proyecto de resolución

La Comisión de Estupefacientes recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Seguimiento del fortalecimiento de los sistemas de fiscalización de precursores y de la prevención de su desviación y tráfico

El Consejo Económico y Social,

Preocupado por el hecho de que continúa la desviación y el uso indebido de precursores y de que, pese a los esfuerzos realizados por todos los Estados, incluidos los Estados productores, exportadores, importadores y de tránsito, las sustancias químicas siguen alimentando cada vez más la fabricación de drogas ilícitas de origen natural o sintético, lo cual merece la mayor atención posible de parte de todos los Estados,

Recordando la Declaración política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones, dedicado a la acción común para contrarrestar el problema mundial de las drogas, en que los Estados Miembros decidieron fijar el año 2008 como objetivo para que los Estados eliminaran o redujeran considerablemente la desviación de precursores¹,

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Grupo de Estados de América Latina y el Caribe.

¹ Resolución S-20/2 de la Asamblea General, anexo, párr. 14.



Recordando también la Declaración Ministerial Conjunta y medidas adicionales para la aplicación de los planes de acción emanados del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, aprobada en la serie de sesiones a nivel ministerial del 46° período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes²

Haciendo hincapié en sus resoluciones 2003/32, de 22 de julio de 2003, sobre la capacitación en la fiscalización de precursores y la lucha contra el blanqueo de dinero y la prevención del uso indebido de drogas, y 2003/35, también de 22 de julio de 2003, sobre el fortalecimiento de la prevención y represión del tráfico de drogas ilícitas,

Recordando el párrafo 1, el inciso c) del párrafo 9 y el párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988³,

Reafirmando la importancia de utilizar todos los medios jurídicos o medidas disponibles para prevenir la desviación de los productos químicos, desde el comercio legítimo hasta la fabricación ilícita de drogas, como componente fundamental de estrategias amplias contra el uso indebido y el tráfico de drogas, y de prevenir el acceso de las personas que participan o intentan participar en el procesamiento de drogas ilícitas, a los productos químicos precursores,

Reiterando la importancia del intercambio eficaz y en tiempo real de la información relativa a la prohibición, desviación o sospecha de desviación de productos químicos precursores, como componente fundamental de estrategias para facilitar las investigaciones exhaustivas de casos relacionados con esa desviación, incluida la determinación del *modus operandi* y las entidades que participan en la incoación de medidas jurídicas apropiadas,

Alienta a los Estados Miembros a que lleven a cabo con eficacia investigaciones retrospectivas de aplicación de la ley, con el fin de contrarrestar las redes de contrabando organizado,

Alienta a los Estados Miembros a que faciliten el intercambio de información entre los organismos competentes a fin de determinar las fuentes de los productos químicos precursores decomisados y las personas responsables del envío y desviación de esas sustancias, y de determinar las fuentes de preparados farmacéuticos indebidamente utilizados para la fabricación ilícita de drogas,

Tomando nota de que cada vez se descubren más vínculos entre el contrabando de drogas y el de productos químicos precursores, incluida la utilización de *modi operandi* similares para ocultar consignaciones a fin de evitar su detección,

Acogiendo con satisfacción los resultados alcanzados en el marco de la Operación Púrpura y la Operación Topacio, y la nueva iniciativa llamada Proyecto Prisma, la que inició la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en cooperación con Estados Miembros con miras a mejorar la fiscalización de los productos químicos que se emplean en la fabricación ilícita de cocaína, heroína y estimulantes de tipo anfetamínico, respectivamente,

² A/58/124, secc. II.A.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, N° 27627.

Preocupado por el hecho de que si no cuenta con recursos adicionales, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes no podrá desempeñar funciones importantes en relación con las operaciones que se mencionan *supra*,

1. *Insta* a todos los Estados Miembros a que establezcan sistemas y procedimientos para asegurar que los detalles de toda interdicción, decomiso, desviación o intento de desviación de precursores se comuniquen rápidamente a todos los gobiernos interesados y a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, y en la medida de lo posible, intercambien la información pertinente a fin de que se puedan determinar los métodos que suelen utilizarse en el tráfico nacional e internacional de productos químicos, en cumplimiento del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁴;

2. *Reitera* la importancia de aplicar el principio de “conocer a su cliente” a que se hace referencia en su resolución 2003/39, de 22 de julio de 2003, y hace hincapié en la necesidad de fortalecer la utilización del mecanismo de notificación previa a la exportación, incluida la necesidad de proporcionar respuestas oportunas, especialmente mediante un intercambio eficiente de información;

3. *Invita* a los Estados que aún no dispongan de mecanismos que permitan el intercambio de la información en tiempo real en el marco de las operaciones internacionales en curso a que estudien la posibilidad de establecer una entidad de coordinación nacional o autoridad nacional central en consonancia con los procedimientos operacionales estándar de las operaciones internacionales, mediante el cual se pueda canalizar toda la información sobre consignaciones lícitas e ilícitas, e invita a todos los Estados Miembros a que contribuyan a actualizar el directorio de las autoridades nacionales competentes en el marco de los tratados sobre fiscalización internacional de drogas, con miras a aplicar el artículo 12 de la Convención de 1988;

4. *Recomienda* a los Estados Miembros que elaboren o sigan adaptando, cuando sea necesario, sus procedimientos de fiscalización reglamentarios y operacionales para combatir la desviación de las sustancias químicas hacia la producción o fabricación ilícitas de drogas, y alienta a las autoridades a que inicien o sigan reforzando la coordinación y la cooperación entre todos los servicios reglamentarios y de represión que participan en la fiscalización de precursores;

5. *Invita* a los Estados Miembros y a los órganos internacionales y regionales competentes a que examinen conjuntamente la información de inteligencia sobre el contrabando de drogas y el contrabando de precursores, con el fin de determinar vínculos comunes y planificar operaciones apropiadas para detener esas actividades;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que se aseguren de que la investigación de los intentos de desviación detenidos reciba la misma atención que se prestaría a un decomiso de la misma sustancia, por cuanto esos casos pueden proporcionar valiosa información de inteligencia que podría prevenir desviaciones en otros lugares;

⁴ Ibid.

7. *Hace hincapié* en la necesidad de velar por que se establezcan mecanismos apropiados, en los casos en que sea necesario y en la medida de lo posible, para prevenir la desviación de preparados farmacéuticos que contengan productos químicos incluidos en las listas I y II de la Convención de 1988 relativos a la fabricación lícita de drogas, en particular los que contengan efedrina y pseudoefedrina;

8. *Alienta* a los Estados Miembros a que, para contrarrestar eficazmente las redes de contrabando, lleven a cabo investigaciones retrospectivas de aplicación de la ley y, en los casos en que proceda, para determinar la fuente de los productos químicos precursores decomisados y las personas responsables de la consignación y, en última instancia, la desviación;

9. *Alienta también* a los Estados Miembros a investigar la posibilidad de establecer programas operacionales de elaboración de perfiles de productos químicos, e invita a todos los Estados a que, en la medida de lo posible, apoyen esos programas;

10. *Pide* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, de conformidad con la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1995, que vigile el comercio internacional a fin de que los intentos de desviación puedan identificarse, impidiendo que los precursores químicos lleguen al mercado ilícito;

11. *Insta* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a que prosiga el seguimiento de todos los casos de desviación facilitando las investigaciones de las autoridades nacionales, y a que mediante su informe anual ponga sus resultados a disposición de los gobiernos;

12. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes los recursos necesarios para posibilitarle proseguir eficazmente su labor en el marco de la Operación Púrpura, la Operación Topacio y el Proyecto Prisma;

13. *Pide* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que en el marco de sus informes bienales sobre la aplicación de las decisiones adoptadas en el vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, y teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes que se han aprobado sobre este tema a partir del período extraordinario de sesiones incluya en su informe sobre la fiscalización de precursores, a partir del que presente a la Comisión de Estupefacientes en su 48º período de sesiones, recomendaciones sobre la manera de fortalecer la utilización del mecanismo de notificación previa a la exportación y garantice que se den respuestas oportunas.